

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00014-00

Vista a los documentos allegados con la presente comisión encomendada, por medio de la secretaría, solicítese al despacho comitente, allegar los anexos arrimados al expediente vía correo institucional, ya que no son legibles, y son de suma importancia para el cabal cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal stroke at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00105-00

De conformidad con el art 599 del CGP, el Juzgado;

Decretase el embargo y retención de los dineros a que se refiere el presente escrito de medidas previas, por concepto de los productos bancarios a que allí se refiere la actora, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y pertenezca al demandado.

Límite de la medida \$ 54.320.000,00

Comuníquese esta medida a los Gerentes de las Entidades allí indicadas, haciéndole las prevenciones de ley, OFICIESE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00105-00

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de INAGROFER INSUMOS AGRICOLAS Y FERTILIZANTES S.A.S. y en contra de ANA MILENA MUÑOZ CORTES, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de \$36.171.000,00 pesos moneda corriente por concepto de capital, del pagare base de ejecución.
2. Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1., desde el día 27 de abril de 2018, y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería a los Doctores, JORGE ANDRES ARCILA ROBLEDO Y FABER AUGUSTO OSPINA CASTAÑEDA, para que actúen en este proceso como apoderados judiciales de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00092-00

De conformidad con el art 599 del CGP, el Juzgado;

Decretase el embargo y retención de los dineros a que se refiere el presente escrito de medidas previas, por concepto de los productos bancarios a que allí se refiere la actora, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y pertenezca al demandado.

Límite de la medida \$ 103.621.206

Comuníquese esta medida a los Gerentes de las Entidades allí indicadas, haciéndole las prevenciones de ley, OFICIESE.

Decretase el embargo del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 350-54588, denunciado de propiedad del demandado.

Para la inscripción de dicha medida, siempre y cuando su inscripción sea procedente, oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del C.G.P.

Una vez registrado el embargo, se resolverá sobre el secuestro a que haya lugar.

Con relación a lo solicitado en el escrito que antecede, DECRETASE el embargo de los remanentes solicitados en la formas y términos que trata el mismo.

Comuníquese esta decisión al Despacho Judicial allí referido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00092-00

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JOSE WILLIAM TORRES WALTERO, por las siguientes sumas de dinero.

1 Respecto al pagare número 02-01623023-03

1.1. Por la suma de \$65.347.220,33 pesos moneda corriente por concepto de capital.

1.2 Por la suma de \$2.518.886,48, por concepto de intereses corrientes, causados y pagos, generados sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

1.3 Por la suma de \$1.214.698, por concepto de intereses de mora, causados y no pagos hasta el 10 de diciembre de 2020, a la tasa pactada.

1.4 Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1., desde el día 11 de diciembre de 2020, y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

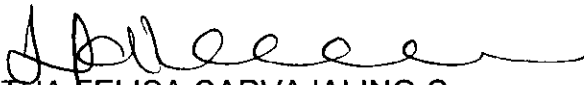
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tener en cuenta la autorización dada a las personas nombradas en escrito de demanda para los fines allí previstos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00086-00

Vista al expediente, en especial la anterior providencia, el despacho de conformidad al art 286 del C.G.P, corrige la misma en el sentido que el número de radicación es 2021-00086-00, y no la que allí se había indiciado; el resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

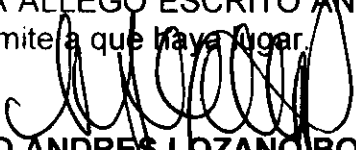
Juez

PALB



VENCE TÉRMINO PARA SUBSANAR DEMANDA

Ibagué, 07 de abril de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término que tenía la parte actora para que subsanara la anterior demanda, LA APODERADA ACTORA ALLEGÓ ESCRITO ANTERIOR EN TIEMPO. - Pasa al Despacho para el trámite a que haya lugar.


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

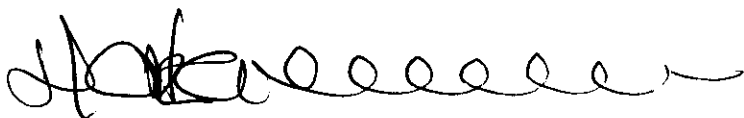
Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00089-00

Si bien es cierto el apoderado de la parte actora intento subsanar la demanda mediante escrito anterior, con el mismo y anexos allegados no se dio cabal cumplimiento a lo enunciado en el auto de inadmisión anterior, ya que no se allegó certificado de acceso al mensaje de datos por parte del demandado, respecto de la notificación del inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria, como tampoco se allegó certificado de tradición del vehículo objeto de las pretensiones, expedido por la Oficina de tránsito respectiva.

Así las cosas y en atención a lo anteriormente señalado el despacho procede a **RECHAZAR LA DEMANDA**, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00375-00

Registrado como ha sido el embargo sobre el bien mueble de placas HRL- 829, y tal y como se desprende del certificado de tradición visto a folios anteriores, y como de dicho certificado De La Secretaría de Transito Y Transporte de la ciudad, se desprende que este se encuentra en cabeza del ejecutado, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 601 del C.G.P, procede a decretar el secuestro de dicho bien.

Para que practique la anterior diligencia de secuestro al igual se comisiona a la Dirección del Grupo de Justicia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de la ciudad, **atendiendo a los lineamientos vigentes establecidos en el art. 38 del C.G.P, y conforme los parámetros fijados en la CIRCULAR PCSJC1710 del 09 de marzo de 2017 por el Consejo Superior de la Judicatura**, confiriéndole amplias facultades propias de ley, incluso las de designar secuestre siempre y cuando haga parte de la lista de auxiliares de la justicia y cumple con los requisitos establecidos para ejercer dicho cargo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martha Felisa Carvajalino Contreras, con una inicial 'M' muy grande y estilizada.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

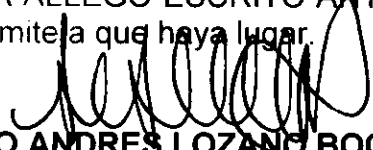
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

VENCE TÉRMINO PARA SUBSANAR DEMANDA

Ibagué, 07 de abril de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término que tenía la parte actora para que subsanara la anterior demanda, LA APODERADA ACTORA ALLEGÓ ESCRITO ANTERIOR EN TIEMPO. - Pasa al Despacho para el trámite que haya lugar.


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

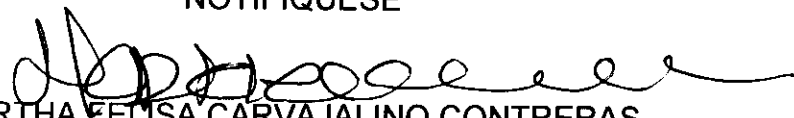
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-000121-00

Encontrándose la presente demanda para considerar sobre su admisión, encuentra el Despacho que sus pretensiones son de mínima cuantía, teniendo en cuenta el avalúo del bien inmueble objeto de las pretensiones, según documento obrante a folio 78 de la presente encuadernación anexo allegado con escrito de subsanación, por lo tanto de conformidad con el art 17, 25 y 26 del CGP; los funcionarios competentes para seguir conociendo de la misma, son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad, a quienes por intermedio de la Oficina Judicial del lugar, y la secretaria de este Juzgado, se dispone el envío del expediente correspondiente a la presente demanda por competencia. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

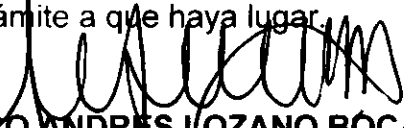

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



VENCE TÉRMINO PARA SUBSANAR DEMANDA

Ibagué, 07 de abril de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término que tenía la parte actora para que subsanara la anterior demanda, LA APODERADA ACTORA ALLEGÓ ESCRITO ANTERIOR EN TIEMPO. - Pasa al Despacho para el trámite a que haya lugar.


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00013-00

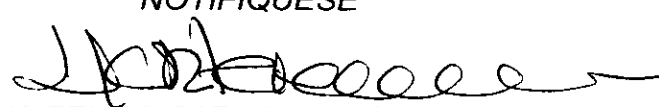
Si bien es cierto la parte actora intento subsanar la demanda mediante escrito anterior, considera el Despacho que la demanda no fue subsanada en dicho sentido.

Lo anterior, por cuanto del contexto del sello que aparece endosando el pagare base de recaudo, se observa claramente que quien aparece endosando dicho título a la profesional del derecho que suscribe la demanda es BANCOLOMBIA, cuando su endosante según la cadena de poderes, mandatos, o endosos que se relata en la demanda, el endosante deber ser AECSA.

Y sabido es que el endoso debe ser puro y simple, de forma tal que cuando se trate la Litis no se preste a confusiones, que generen la proposición de recursos o medios exceptivos innecesarios.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho rechaza la demanda, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial.- Ibagué 07 de abril de 2021.- a la fecha se deja constancia que venció el termino de suspensión del presente proceso, dado por medio de providencia anterior, de conformidad al 161 del C.G.P, vista a folio anterior.- EL APODERADO ACTOR ALLEGÓ ESCRITO ANTERIOR.- al despacho para el trámite que haya lugar.


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

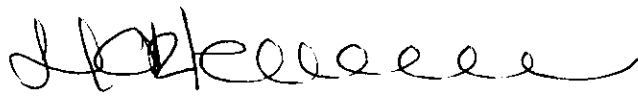
RADICACION: 2018-00114-00

En atención al memorial obrante a folio que antecede, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el art. 161 núm. 2 del C.G.P, decreta la **suspensión** del presente proceso por el término acordado en dicho escrito.

Vencido el término de suspensión, se considerara sobre el trámite respectivo.

Por otra parte, indica el despachó que por error involuntario se realizó anotación en el sistema siglo XXI, de providencia de fecha 11 de marzo de 2021, sin corresponder a este proceso, por tal motivo por secretaria corrija dicha anotación.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00454-00

En atención al memorial que antecede, y vistos los argumentos planteados por el apoderado peticionario, el despacho indica que para el estudio de la demanda deben analizarse características propias del título valor el cual debe ser aportado en original para ello, más aun teniendo en cuenta la legitimidad del título valor, ya que está vinculado este principio a que el poseedor del título valor, debe ser de tal naturaleza que lo acredite, cierta y seguramente, como al verdadero acreedor, vale decir, como la persona que tiene derecho a exigir el cumplimiento de la obligación, y, esto solo se puede garantizar portándose con la demanda el título valor en original, teniendo en cuenta a su vez la ley de circulación de los mimos.

Así las cosas el despacho se abstiene de despachar favorablemente la solicitud del apoderado actor y lo insta a dar cumplimiento a lo requerido en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00465-00

En atención al memorial que antecede, y vistos los argumentos planteados por el apoderado peticionario, el despacho indica que para el estudio de la demanda deben analizarse características propias del título valor el cual debe ser aportado en original para ello, más aun teniendo en cuenta la legitimidad del título valor, ya que está vinculado este principio a que el poseedor del título valor, debe ser de tal naturaleza que lo acredite, cierta y seguramente, como al verdadero acreedor, vale decir, como la persona que tiene derecho a exigir el cumplimiento de la obligación, y, esto solo se puede garantizar portándose con la demanda el título valor en original, teniendo en cuenta a su vez la ley de circulación de los mimos.

Así las cosas el despacho se abstiene de despachar favorablemente la solicitud del apoderado actor y lo insta a dar cumplimiento a lo requerido en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over the printed name.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00563-00

En atención al memorial que antecede, el despacho ordena el emplazamiento del demandado, de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en su art. 10.

Por otra parte por secretaría diligencie los oficios de medida cautelar, anteriores, y agéndese nuevamente cita al apoderado de la parte actora y autorizado para su retiro.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2010-00338-00

En atención al memorial que antecede, a costas de la parte peticionaria, Desglósese los documentos solicitados a la parte solicitante, **con las constancias a que haya lugar.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00166-00

Se INADMITE la anterior demanda por los siguientes motivos:

Vista al escrito de la demanda, evidencia el despacho que el poder aportado con la demanda, no se encuentra suscrito por la otorgante, y por otra parte se encuentra indebida acumulación de pretensiones, ya que se está en la pretensión numero TERCERA, cumplimiento de clausula pecuniaria, la cual no es procedente debido a la naturaleza del proceso.

Así las cosas, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', followed by a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00323-00

Téngase en cuenta las direcciones electrónicas suministradas en el memorial anterior, para los fines allí establecidos.

Por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00143-00

Se INADMITE la anterior demanda por los siguientes motivos:

Vista al escrito de la demanda, evidencia el despacho que no se aportó, dirección no física ni de correo electrónico del señor FERNANDO GRANADOS VELASQUEZ, como tampoco se solicita su emplazamiento, de conformidad al art. 293 DEL C.G.P.

Así las cosas, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, abril siete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2012-524

En conocimiento del actor, lo informado por BANCO
CREDIFINANCIERA, para los fines legales del caso.

Por secretaria, envíesele vía correo electrónico la referida información.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, abril siete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-165

Previamente a resolver lo que sea del caso frente a la presente demanda, se insta al apoderado actor, a fin que allegue el original del título valor base de recaudo, su carta de instrucciones, endosos, etc; y demás que lo conformen en caso tal, de acuerdo a su demandada digitalizada.

Para lo anterior deberá solicitar cita previa, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al teléfono (8) 2617903, y le sea permitido el ingreso a las instalaciones de este Despacho Judicial, atendiendo las medidas de seguridad generadas para la pandemia de COVID 19.

Y es que en cuanto de títulos valores respecta, sabido es que no puede suplirse su original por una fotocopia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, abril siete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020-297

Por secretaría vía correo electrónico dese al apoderado actor la información solicitada mediante escrito anterior, respecto a la existencia o no de títulos judiciales.

Por otro lado, toda vez que en el CERTIFICADO DE ENTREGA de la diligencia de CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL CGP, el número de la manzana de la dirección de la ejecutada no corresponde con el indicado en la demanda; el Despacho se abstiene de tener en cuenta dicha diligencia, y por lo consiguiente la que trata el art 292 del CGP, pues la realización de esta, depende que aquella se haya realizado en legal forma.

Lo anterior, en vista que el número de la MZ es 7, y en la referida CERTIFICACION se indica como tal la MZ 1.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, abril siete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2012-611

En conocimiento del actor, lo informado por BANCO
CREDIFINANCIERA, para los fines legales del caso.

Por secretaria, envíesele vía correo electrónico la referida información.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, abril siete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2012-559

En conocimiento del actor, lo informado por BANCO
CREDIFINANCIERA, para los fines legales del caso.

Por secretaria, envíesele vía correo electrónico la referida información.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00040-01

En atención al memorial que antecede, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO, encomendada mediante la presente comisión, fijase como nueva fecha y hora, las 10:00 A.M., del día 28, del mes de mayo del año 2021.

Por secretaría, comuníquesele el presente señalamiento al secuestre anteriormente designado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00232-01

Teniéndose en cuenta el estado de alerta en el que nos encontramos actualmente en la ciudad debido al estado de pandemia por el que atravesamos a raíz del COVID 19; el Despacho en aras de velar por el estado de salud de las personas que lleguen a participar en el desarrollo de la presente comisión, por ahora se abstiene de realizar la diligencia programada, más teniendo en cuenta el alza en el índice de contagio y muertes causados por el COVID-19 en la ciudad, según datos de la secretaria de salud departamental del Tolima.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, abril siete de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2020-313

Dada la ilegibilidad de la anterior documentación, previamente a considerar lo que sea del caso respecto a lo solicitado; se insta a la apoderada actora a fin que allegue sus originales o copias legibles que tenga en su poder o los envíe en forma legible

Para lo anterior, si es del caso, deberá solicitar cita previa, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al teléfono (8) 2617903, y le sea permitido el ingreso a las instalaciones de este Despacho Judicial, atendiendo ante todo las medidas de seguridad generadas para la pandemia de COVID 19.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM